

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA



**LXVI**  
LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
21 FEB 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comunicaciones

Dip. Monserat Herrera Ruíz  
DISTRITO 23

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**RECIBIDO**  
21 FEB 2025  
15:01hs

San Raymundo Jalpan, Oax. a 21 de febrero de 2025

OFICIO No. LXVI/CPTSS/10/25  
ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 36, 38, 39 y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital: **EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA LA VIABILIDAD Y PROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
OFICIO No. LXVI/CPTSS/10/25  
ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE NÚMERO: 1

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; Y SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XXVIII, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los signetes antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024, la Ciudadana Diputada Dulce Alejandra García Morlan, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reformó el artículo 21 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM. /146/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el documento de referencia, formándose el expediente número 1 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

**SEGUNDO.** - Las y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el punto primero de los antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, por tratarse de iniciativas con proyecto de decreto y puntos de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** La Diputada promovente Dulce Alejandra García Morlán, en su exposición de motivos señala que:

*"Las y los trabajadores son el motor de cualquier sociedad. Su esfuerzo diario no solo sostiene la economía, sino que también contribuye al bienestar y desarrollo de sus familias, generando un impacto directo en la construcción de comunidades más fuertes y cohesionadas. Reconocer su importancia implica garantizarles derechos laborales que respeten su dignidad, protejan su salud y favorezcan un equilibrio entre la vida laboral y familiar.*

*De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las condiciones laborales deben estar diseñadas para fomentar no solo la eficiencia económica, sino también la equidad y el bienestar social. Esto incluye garantizar espacios y tiempos adecuados para que las personas trabajadoras puedan atender las necesidades de sus hijas e hijos, como la lactancia materna.*

*A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF han destacado de manera reiterada la importancia de la lactancia materna y la atención directa a los hijos en sus primeros años de vida,, recomendando que los Estados implementen políticas públicas que faciliten estas prácticas. La evidencia científica respalda que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años es un factor clave para garantizar el desarrollo saludable de las niñas y niños, reducir la mortalidad infantil y prevenir enfermedades crónicas.*

*Por otra parte, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) subraya el deber de los Estados de garantizar a cada niña y niño el máximo nivel posible de salud y desarrollo, así como asegurar que las niñas y niños posean el suministro de alimentos adecuados y nutritivos:*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

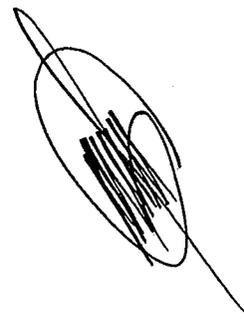
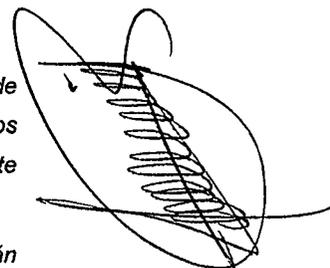
d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y

la educación y servicios en materia de planificación de la familia."

Es fundamental que el lenguaje utilizado en las leyes y políticas refleje esta diversidad, adoptando términos inclusivos como personas gestantes y considerando las necesidades de quienes asumen el rol de cuidado, independientemente de su género o la forma en que se constituyó su familia. Al hacerlo, no solo se promueve el respeto a los derechos humanos, sino también la construcción de un marco normativo que respalde el interés superior de la niñez y fomente entornos laborales comprometidos con la igualdad y el bienestar de todas las personas".



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Rufz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CUARTO:** Derivado del análisis del expediente y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, se desprende, que, el derecho a la crianza y el cuidado es fundamental para el bienestar de las familias y el desarrollo integral de las niñas y niños, esto con el objetivo de garantizar una sociedad más justa e igualitaria, para ello, es esencial que las políticas laborales y sociales no solo apoyen a las madres, sino a todas las personas que asumen el rol de cuidadores y cuidadoras, sin distinción de género. En este contexto, la inclusión del término "personas gestantes" es crucial, pues reconoce de manera explícita a todas las personas que pueden llevar a cabo un embarazo, independientemente de su identidad de género.

Tal y como lo menciona la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, en la que manifiesta lo siguiente:

*"Se reconoce que, además de las mujeres, otras personas con identidades de género no normativas, como las no binarias y hombres trans, también pueden embarazarse y llevar a cabo procesos de gestación. Se ha identificado que un factor que incrementa el riesgo de violencia en el empleo durante la gestación es, precisamente, la identidad y/o expresión de género no heteronormativa, como pueden ser los procesos de gestación de personas trans.*

*Al respecto, la Suprema Corte se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la importancia del reconocimiento de la identidad de género. Así, en el amparo*

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Apuntes sobre igualdad de género: Estabilidad laboral en el embarazo.* <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-07/Apuntes-sobre-igualdad-de-genero-Estabilidad-Laboral-en-el-embarazo.pdf>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*en revisión 1317/2017, señaló que "la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans".*

*En consonancia con ello, a partir de la acción de inconstitucionalidad 148/2017, la SCJN incorporó a sus resoluciones el término persona gestante (o persona con capacidad de gestar), como un concepto fundamental, ya que en él subyace una finalidad de reconocimiento y visibilización de aquellas personas que, perteneciendo a identidades de género distintas al concepto tradicional de mujer, sus cuerpos sí tienen la capacidad de gestar."*

Esta inclusión no solo es una cuestión de equidad y respeto, sino también un paso necesario hacia la construcción de un entorno de cuidado que proteja a todas las personas involucradas en el proceso de crianza.

La incorporación de políticas laborales que apoyan a las mujeres, personas gestantes y otras figuras parentales son vitales para fomentar una crianza respetuosa, equitativa y responsable. Estas medidas permitirán garantizar que ninguna madre, padre o persona cuidadora quede desprotegida, asegurando que las necesidades físicas, emocionales y psicológicas de los infantes sean atendidas con el tiempo y los recursos necesarios.

La importancia de la inclusión del término "personas gestantes" no solo tiene un impacto positivo en la igualdad de derechos, sino que también responde a la necesidad de reconocer que no solo las mujeres son capaces de gestar. Esta terminología inclusiva refleja un enfoque más amplio y plural que valida la

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Rufz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

experiencia de aquellas personas transgénero, no binarias o de género diverso que también pueden llevar a cabo un embarazo. De esta manera, se promueve una mayor equidad y se protegen los derechos laborales de todas las personas, independientemente de su identidad de género. En consecuencia, se garantiza un trato justo y respetuoso para aquellas que históricamente han sido excluidas o invisibilizadas en las políticas de salud y laborales relacionadas con el embarazo.

Por un lado, y atendiendo los Derechos laborales para las personas gestantes y madres deben disfrutar de un descanso adecuado antes y después del parto, garantizando su recuperación física y emocional. El derecho a treinta días de descanso previos y sesenta días posteriores al parto es crucial para su bienestar, y la posibilidad de transferir hasta veinte de esos treinta días previos al parto permite una mayor flexibilidad, respetando las necesidades individuales y ofreciendo un equilibrio entre el trabajo y el cuidado del bebé. Esta medida no solo beneficia a las personas gestantes, sino que también favorece la salud del bebé y el fortalecimiento del vínculo familiar.

Por otro lado el período de lactancia es igualmente esencial para el desarrollo de los infantes, y el derecho a un descanso adecuado durante este tiempo favorece tanto a las personas lactantes como a los bebés. El derecho a contar con dos descansos extraordinarios de media hora, o uno de una hora, durante la jornada laboral, asegura que las personas lactantes puedan alimentar a sus hijos o extraer leche en un entorno adecuado, higiénico y cómodo. Además, el acceso a la capacitación sobre la lactancia materna fomenta la práctica exclusiva de la lactancia

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

durante los primeros seis meses de vida del bebé, lo que es crucial para su desarrollo físico y emocional.

También, el derecho a un permiso para la otra persona progenitora de veinte días naturales con goce íntegro de sueldo, a partir del nacimiento de la hija o hijo, refuerza la importancia de la corresponsabilidad en el cuidado y la crianza. Este permiso permite que ambas personas progenitoras puedan participar activamente en los primeros días de vida del infante, estableciendo un equilibrio en la distribución de tareas y promoviendo una parentalidad compartida.

En cuanto a la adopción, las políticas de permisos laborales también es importante incluir a las personas adoptivas, lo que reconoce el derecho a un tiempo adecuado para la integración y el vínculo afectivo con las niñas, niños y adolescentes adoptados. Este permiso podrá variar dependiendo de la edad del infante adoptado, garantizando que, sin importar el contexto, las familias tengan el tiempo necesario para fortalecer el vínculo afectivo y asegurar una adaptación exitosa al nuevo hogar.

En Conclusión, el fortalecimiento de las políticas de crianza y cuidado, mediante la inclusión del término "personas gestantes" y el reconocimiento de todos los roles parentales, es un paso esencial hacia una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa. Estas políticas aseguran que ningún ser humano, independientemente de su identidad de género, quede desprotegido en el proceso de cuidado de sus hijas e hijos. Reconocer la diversidad de experiencias y necesidades en la crianza es fundamental para que todos los progenitores y cuidadores puedan desempeñar su rol en condiciones de igualdad, sin ser discriminados ni marginados. Es por ello que, la inclusión del término "personas gestantes" y "personas lactantes" en las

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

leyes laborales, así como el apoyo integral a la crianza en todas sus formas, se convierte en un pilar indispensable para el bienestar de las familias y el desarrollo integral de la sociedad.

En consecuencia, el proyecto de decreto queda de la siguiente manera al tenor del cuadro comparativo.

Se reforma el primer y segundo párrafo, se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente; y se reforma el quinto párrafo del artículo 21 de la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
<b>ARTICULO 21.-</b> Las mujeres disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de los treinta días de	<b>ARTICULO 21.-</b> Las mujeres <b>y personas gestantes</b> disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de	<b>ARTICULO 21.-</b> Las mujeres <b>y personas gestantes</b> disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>descanso previos al parto para después del mismo.</p>	<p>los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo.</p>	<p>los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo.</p>
<p>También gozarán del período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses y derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrá acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna</p>	<p><b>Las mujeres y personas lactantes</b> gozarán del período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses y derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrá</p>	<p><b>Las mujeres y personas lactantes</b> gozarán del período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses y derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrá</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



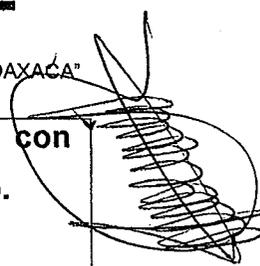
Dip. Monserat Herrera Ruíz  
DISTRITO 23

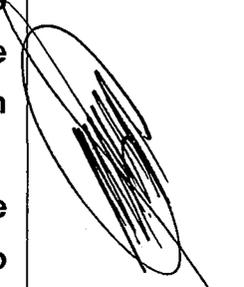
"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>(...).</p>	<p>acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>(...).</p> <p>La otra persona progenitora gozará de un permiso de cuarenta días naturales con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hija o hijo, el cual deberá ser</p>	<p>acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>(...).</p> <p>La otra persona progenitora gozará de un permiso de veinte días naturales con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hija o hijo, el cual deberá ser</p>
---	--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.</p>	<p><b>acreditado con documento idóneo.</b></p> <p><b>Las y los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso en caso de la adopción de un infante, el cual comenzará a contarse a partir de la entrega física de la niña, niño o adolescente por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá de acreditarlo con documento idóneo y; que se aplicará en los términos siguientes:</b></p>	<p><b>acreditado con documento idóneo.</b></p> <p><b>Las y los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso en caso de la adopción de un infante, el cual comenzará a contarse a partir de la entrega física de la niña, niño o adolescente por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá de acreditarlo con documento idóneo y; que se aplicará en los términos siguientes:</b></p>
---	--	--





COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>I. En el caso de que la niña o el niño adoptado tenga menos de seis meses de edad, la licencia será de cuarenta días naturales, contados a partir de la entrega de la niña o niño adoptado.</p> <p>II. Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, la</p>	<p>I. En el caso de que la niña o el niño adoptado tenga menos de seis meses de edad, la licencia será de cuarenta días naturales, contados a partir de la entrega de la niña o niño adoptado.</p> <p>II. Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, la</p>
--	--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>licencia será de treinta días naturales.</p> <p>III. Si la niña o niño adoptado es mayor de doce meses, la licencia será de quince días naturales.</p>	<p>licencia será de treinta días naturales.</p> <p>III. Si la niña o niño adoptado es mayor de doce meses, la licencia será de quince días naturales.</p>
--	---	---

Por lo tanto, las y el Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora determinaron procedente dictaminar en sentido positivo el expediente número 1 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura, por lo anterior, se propone al Honorable Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

La comisión permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura, después de haber realizado el estudio y análisis de la proposición de

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mérito, llegó a la conclusión de emitir dictamen en sentido positivo con las modificaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de esta Comisión Permanente somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer y segundo párrafo, se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente; y se reforma el quinto párrafo del artículo 21 de la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 21.- Las mujeres y personas gestantes disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda se podrá transferir hasta veinte de los treinta días de descanso previos al parto para después del mismo.

Las mujeres y personas lactantes gozarán del período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses y derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora, para alimentar a sus hijas o hijos o para realizar la extracción

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución de dependencia y tendrá acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

(...).

La otra persona progenitora gozará de un permiso de veinte días laborables con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hija o hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.

Las y los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso en caso de la adopción de un infante, el cual comenzará a contarse a partir de la entrega física de la niña, niño o adolescente por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo y; que se aplicará en los términos siguientes:

- I. En el caso de que la niña o el niño adoptado tenga menos de seis meses de edad, la licencia será de cuarenta días naturales, contados a partir de la entrega de la niña o niño adoptado.

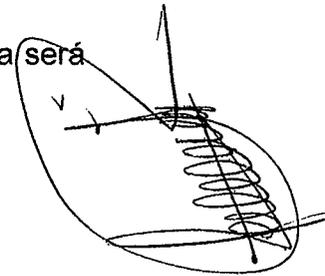
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz  
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, la licencia será de treinta días naturales.
- III. Si la niña o el niño adoptado es mayor de doce meses, la licencia será de quince días naturales.



TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

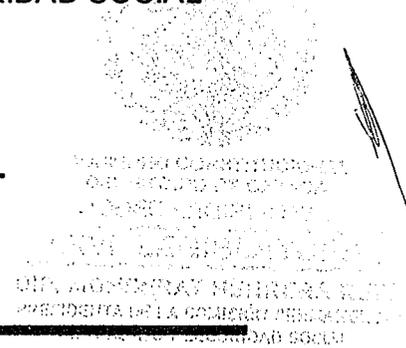


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero del 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

PRESIDENTA



---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

  
**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ. DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.**

**INTEGRANTE**

  
**INTEGRANTE**

**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ. DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**

**INTEGRANTE.**

  
**INTEGRANTE.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 01/2024 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2025.